



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov. 12

RESOLUCIÓN No. 0300 (24 de Febrero de 2014)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REDUCCION DE CAUDAL PARA BENEFICIO DEL PREDIO LAS DELICIAS DE CARLOS DANIEL SANCHEZ, NESTOR ENRIQUE SANCHEZ, CLAUDIA MARCELA SANCHEZ Y FRANCY BIBIANA SANCHEZ

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre del 2007, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurren por jurisdicción del Municipio de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje considerando entre otros a:

SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA CAUCE DE DERIVACION CUARTA IZQUIERDA - Sd4I

- 17D4D, Carlos Enrique Sánchez García, predio Las Delicias – Uso riego cultivo de arroz, 54.69 hectáreas (has) – caudal otorgado 64,15 litros por segundo (lps). Código CAM No. 101700000205.

DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA (10D7D) CANAL SAN RAFAEL CAUCE DE DERIVACION SEPTIMA DERECHA – D7D

- 12D7D, Carlos Enrique Sánchez García, predio Las Delicias – Uso riego cultivo de arroz, 1.5 has – caudal otorgado 1.76 lps. Código CAM No. 101700000205.

Que mediante radicado No. 102021 del 28 de Diciembre de 2012, los señores Carlos Enrique Sánchez García y Néstor Enrique Sánchez Arias, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 19.050.413 de Bogotá y 7.698.440 de Neiva, respectivamente, solicitaron la revisión y disminución del caudal otorgado al predio las Delicias derivado de la corriente Río Neiva, argumentando que el caudal base de liquidación no corresponde al uso del agua en el predio el cual consta de 56 has 1865 metros cuadrados, de los cuales 36 has son regables.

El citado oficio fue avalado por las señoras Francly Bibiana Sánchez Arias, Claudia Marcela Sánchez Arias y Carlos Daniel Sánchez Arias, propietarias también del predio las Delicias.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov. 12

Que mediante Auto de fecha 10 de Julio de 2013, se dio inicio al trámite de la solicitud de disminución del caudal, presentado por los propietarios del Predio Las Delicias, se fijaron los costos de evaluación y seguimiento, se publicaron los avisos en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de establecer la viabilidad de la disminución del caudal.

Que con fecha 10 de julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada cuyo informe fue rendido con el No. 1167 del 01 de Agosto de 2013, del cual se extracta lo siguiente:

“La derivación se realiza por medio de sifón invertido que capta el agua que discurre por la subderivación cuarta izquierda del canal la Chatera, este sifón atraviesa la quebrada Otás y descarga en una cámara en concreto, de donde se conduce en canal en tierra para el riego inicialmente en un lote de 25 has., ubicado en las coordenadas 858264mE, 782569mN a una altura de 572 msnm y posteriormente de un lote de 11 has, Localizado en coordenadas 858777mE.783030 mN a una altura de 583 msnm. Igualmente Considera viable la modificación del caudal reduciéndolo de 64.15 lps., a 42.23 lps., conducido por la sexta derivación Cuarta Derecha. Canal La Chatera. La derivación se realiza por el cauce de la Subderivación cuarta izquierda, orden 17D4D.

Que con fecha 27 de enero de 2014, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte y considera viable modificar el cuadro de reparto de la Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre de 2007 mediante la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Rio Neiva.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales de la corriente RIO NEIVA, reglamentada según Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre de 2007, en el sentido de disminuir el caudal a 42.23 litros por segundo, por la Derivación 6D4D, para uso de riego de cultivo de arroz (36 hectáreas) a nombre de Carlos Enrique Sánchez García, Carlos Daniel Sánchez Arias, Néstor Enrique Sánchez Arias, Claudia Marcela Sánchez Arias y Francly Bibiana Sánchez Arias, identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 19.050.413 expedida en Bogotá, 7.712.374 expedida en Bogotá, 7.698.440 de Neiva, 36065.703 de Neiva y 55.168.796 expedida en Neiva, respectivamente, para beneficio del Predio Las Delicias y conducirlos de acuerdo a la Servidumbre que se tenga por los solicitantes:

**SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA
CAUCE DE DERIVACION CUARTA IZQUIERDA - Sd4I**

- 17D4D, Carlos Enrique Sánchez García, Carlos Daniel, Néstor Enrique, Claudia Marcela y Francly Bibiana Sánchez Arias, Predio las Delicias – Uso riego de arroz, 36 hectáreas – caudal otorgado 42.23 lps.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov. 12

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El caudal otorgado sobre la derivación 10D7D seguirá vigente:

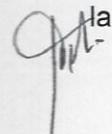
DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA (10D7D) CANAL SAN RAFAEL
 CAUCE DE DERIVACION SEPTIMA DERECHA – D7D
 12D7D, Carlos Enrique Sánchez García, Carlos Daniel, Néstor Enrique, Claudia Marcela y Francy Bibiana Sánchez Arias, Predio las Delicias – Uso riego cultivo de arroz, 1.5 has – caudal otorgado 1.76 lps.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a Carlos Enrique Sánchez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.413, expedida en Bogotá y a Nestor Enrique Sánchez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.440, expedida en Neiva, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

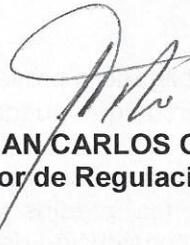
ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de nuevas facturas.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov. 12

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La presente Resolución requiere ser publicada en la Gaceta ambiental a costa de los nuevos concesionarios, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

MCSanchez.